



Constancia Secretarial 1. (14/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (17/01/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio No. 9
Adjudicación judicial de apoyos
860013110001 2018 00322 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el dossier, y ante la imposibilidad manifestada por la Comisaría de Familia de Mocoa, para realizar el informe de valoración de apoyos ordenado mediante providencia del 6 de junio de 2023, en aras de dar continuidad al proceso, y en atención al pronunciamiento realizado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 4563 de 2022 Magistrada ponente Martha Patricia Guzmán Álvarez, que señalo:

“Ahora, cuando el Decreto 487 de 2022 surta plenos efectos, no escapa de una sana lógica que para las entidades públicas y privadas que carecían de la prestación del servicio de valoración de apoyos comporta la apropiación de recursos, adecuación de infraestructura y capacitación de personal, lo que no podrá llevarse a cabo en pocos días.

Luego, sin perjuicio de las entidades públicas y privadas que estén en la capacidad de suministrar el servicio inmediatamente, esta Sala no puede pasar por alto la imperiosa necesidad de que la valoración de apoyos se pueda llevar a cabo en los procesos judiciales en curso, por lo que habrá de precisarse un medio que por lo menos, para este momento, cuente con la capacidad humana, objetiva y funcional para llevarlo a cabo.

En efecto, el art. 14 del Decreto 2272 de 1989 creó la planta de empleados para los Juzgados de Familia a nivel nacional dentro de los cuales se contempló al Asistente Social. A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, entidad de carácter público, estableció las funciones y objetivos fijados para dicho cargo en el Acuerdo No. PSAA16-10551 del 4 de agosto de 2016¹.

¹ Por medio del cual «se determinan los objetivos y funciones de los y las Asistentes Sociales de la Especialidad de Familia de la Rama Judicial de los Distritos Judiciales del País». Ver Artículo 1, núm. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; artículo 2 núm. 1, 3, 4, 5, 8, 9, 11.



*Entonces, atendiendo a que conforme a los lineamientos de valoración de apoyos el informe que allí se elabora **no corresponde a un diagnóstico médico y tampoco certifica la condición de discapacidad**, sino que es un medio para «conocer a la persona con discapacidad que hace parte del proceso de adjudicación judicial de apoyos, sus necesidades, la red de apoyo familiar y comunitaria con la que cuenta y la identificación de los apoyos que podrían ser formalizados», y conforme al Decreto 487 de 2022 se llevará a cabo por una «persona facilitadora» cuyas calidades son (i) contar con título profesional² en áreas o campos relacionados con las ciencias humanas, sociales o afines; (ii) contar con conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019, lineamientos y el protocolo nacional al respecto; y (iii) experiencia profesional mínima de 2 años en trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones «de o para personas con discapacidad».*

La anterior actividad y formación no es ajena al Asistente Social, quien conforme a lo Acuerdos PSAA06-3560 de 2006 y PSAA16-10551 de 2016 debe contar con título profesional en trabajo social, sicología o sociología y tener 2 años de experiencia relacionada y, en vigencia de la Ley 1306 de 2009 adelantaba las entrevistas y visitas domiciliarias a las personas en condición de discapacidad mental (núm. 3, 4 art. 2), además que dentro de los objetivos trazados para dicho cargo están (i) la contribución a la calidad de vida de los usuarios de la justicia en los procesos donde están involucrados, entre otros, sujetos con discapacidad mental bajo la normativa anterior, y «las que las complementen, modifiquen o deroguen, que contribuyan a la promoción del ser humano»; y (ii) los «demás que determine el juez y que se desprendan de la naturaleza del cargo», aunado a la formación que en materia de la Ley 1996 de 2019 ha de proveérseles sobre particular.

Así las cosas, nada impide que en tiempos actuales el Asistente Social, como servidor público con las calidades suficientes, también elabore la valoración de apoyos atendiendo las normas sobre la materia.”

La judicatura ordenará a la Asistente Social del Despacho para que proceda a realizar un **Informe de valoración de apoyos** teniendo en cuenta los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, así como del Decreto 487 de 2022 que reglamenta la prestación del servicio de valoración de apoyos; a lo anterior, se concederá un término imperativo de quince (15) días para presentar a este despacho el informe de la valoración, requerido.

² Podrá excepcionalmente una persona que no cumple el requisito del título profesional, pero que acredite «los conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019, sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos y la experiencia de trabajo comunitario con las personas con discapacidad y/o las organizaciones de o para personas con discapacidad, como mínimo durante dos (2) años». [Parágrafo del Artículo 2.8.2.5.3. del Decreto 487 de 2022]



En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la Asistente Social del Despacho, realice informe de valoración de apoyos al señor Mauro Yonquenide Enríquez, teniendo en cuenta los lineamientos de los artículos 11,12, 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, así como el Decreto 487 de 2022 que reglamenta la prestación del servicio de valoración de apoyos; a lo anterior, se concederá un término imperativo de quince (15) días para presentar a este despacho el informe de la valoración, requerido, término que comenzará a contar a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación librada por secretaría.

OFÍCIESE lo pertinente, suminístrese los datos de contacto de la persona titular del acto jurídico, y envíese una copia del protocolo recomendado por el sistema nacional de discapacidad para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 857855f3e2cd9702eb1606aa5aa4a1e4d9a5e012c8ac7e9a6fd2a820ab7a660b

Documento generado en 17/01/2024 05:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>